

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020,** presentada por el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, en sesión ordinaria número veintinueve, celebrada el quince de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Unidad de Correspondencia el día quince de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria número veintinueve de fecha 15 de noviembre de 2019; documento técnico que describe las erogaciones por la prestación del servicio de alumbrado público del municipio, así como el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve inmerso en el proyecto de decreto de la iniciativa; la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2020, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación del servicio de alumbrado público; los formatos 7 a, que contiene los resultados de ingresos y 7 c, referidos a las proyecciones de ingresos, previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y certificación respecto al formato 8 de pensiones referida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, se integró el anexo que contiene la evaluación de impacto, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2020, en los aspectos presupuestales, administrativos, sociales y jurídicos.



En la sesión ordinaria del pasado veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las comisiones unidas radicamos la iniciativa el veintiuno de noviembre del año en curso, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV y, 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»



Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y párrafo último, y 111 fracción XVI y párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

«No. Registro: 820,139; Jurisprudencia; Materia(s): Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice de 1988; Parte I; Tesis: 68; Página: 131

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos. Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

«No. Registro: 192,076; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Tesis: P./J. 50/2000; Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:



«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:



«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.
- **b)** Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.



- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el índice inflacionario al 3.5%, como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. En tal sentido, analizamos la justificación y elementos técnicos en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir éstas, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
- e) Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoria Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- **b) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) Predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



- d) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) Jurídico: Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- f) Derecho de alumbrado público: Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos y la facturación por sectores económicos, así como de los elementos jurídicos y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS **ESTABLECER** RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no detonaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno de los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

II.4. Consideraciones Particulares.



Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos a las tarifas y cuotas del 3.5%, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2019, y se mantiene sin modificaciones en tasas y cuotas en la mayoría de sus apartados.

De los conceptos de ingresos y su pronóstico.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los "Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten".

De los Impuestos.

Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Cabe mencionar que en este apartado se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. Al respecto realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: «CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA



DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.»

Otros impuestos.

En los impuestos el iniciante no propuso incrementos a las tasas respecto de los contenidos en la ley vigente de 2019.

De los Derechos.

En este apartado no se modificó la estructura de cobro.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que, siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El iniciante actualiza sus tarifas entre 3.5% y 3.21% y mantiene descuento del 50% a escuelas públicas.

Por servicios de panteones.

En el artículo 16, correspondiente a *servicios de panteones* se propone en todas sus tarifas incrementos del 5.99% al 690.74% con relación a las vigentes en 2019 y no justificándose por el iniciante el motivo de los incrementos, por lo que, conforme a los criterios generales establecidos, las dictaminadoras consideramos el mantener las tarifas ajustadas al 3.5% con relación a las vigentes en 2019 debido a que no se anexa un estudio técnico-tarifario del costo servicio que le representa otorgarlos a su propuesta por lo que no contamos con una base objetiva y razonable para determinar la viabilidad de las propuestas.

Asimismo, se propone una fracción VII, correspondiente a *material y trabajos* de exhumación no justificándose por el iniciante el motivo de la inserción, por lo que, conforme a los criterios generales establecidos, las dictaminadoras consideramos no incluirla en el presente dictamen debido a que no se anexa un estudio técnico-tarifario del costo servicio que le representa otorgarlo a su propuesta por lo que no contamos con una base objetiva y razonable para determinar la viabilidad de la propuesta.

Por servicios de seguridad pública.



En el artículo 18, se propone una fracción III, correspondiente a *por uso o quema de pirotecnia con asistencia de personal de PC por evento* no justificándose por el iniciante el motivo de la inserción, por lo que, conforme a los criterios generales establecidos, las dictaminadoras consideramos no incluirla en el presente dictamen debido a que no se anexa un estudio técnico-tarifario del costo servicio que le representa otorgarlo a su propuesta por lo que no contamos con una base objetiva y razonable para determinar la viabilidad de la propuesta.

Por servicios de la casa de la cultura.

En el artículo 22, se propone el cambio de base de cobro de forma *mensual* a por *sesión*, así como, la adición de un inciso c) correspondiente a *otros cursos* a la fracción I no justificándose por el iniciante el cambio de base de cobro y el motivo de la inserción, por lo que, conforme a los criterios generales establecidos, las dictaminadoras consideramos no incluir en el presente dictamen las propuestas debido a que no se anexa un estudio técnico-tarifario del costo servicio que le representa otorgar los servicios por lo que no contamos con una base objetiva y razonable para determinar la viabilidad.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En el artículo 24, correspondiente a servicios de obra pública y desarrollo urbano salvo las fracciones IV, V segundo párrafo y XII se propone en todas sus tarifas incrementos del 182.05% al 984.31% con relación a las vigentes en 2019 y no justificándose por el iniciante el motivo de los incrementos, por lo que, conforme a los criterios generales establecidos, las dictaminadoras consideramos el mantener las tarifas ajustadas al 3.5% con relación a las vigentes en 2019 debido a que no se anexa un estudio técnico-tarifario del costo servicio que le representa otorgarlos a su propuesta por lo que no contamos con una base objetiva y razonable para determinar la viabilidad de las propuestas.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

En el artículo 28, en su fracción I propone la redacción *de alto contenido alcohólico* y la incorporación de una fracción III relativa a *por venta de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, por día* y se propone en la tarifa de la fracción II incremento del 100% con relación a la vigente en 2019 y no justificándose por el iniciante el motivo de la modificación de redacción, incorporación de la fracción III y el incremento, por lo que, conforme a los criterios generales establecidos, las dictaminadoras consideramos el mantener la estructura y las tarifa ajustada al 3.5% con relación a la vigente en 2019 debido a que no se anexa un estudio técnico-tarifario del costo servicio que le representa otorgarlos a su propuesta por lo que no contamos con una base objetiva y razonable para determinar la viabilidad de las propuestas.

Por la expedición de constancias, certificados, cartas y certificaciones.



En el artículo 29, en sus fracciones III y IV se propone un incremento del 602.58% con relación a la vigente en 2019 y la incorporación de las fracciones VII, VIII y IX, propuestas que no justifica el iniciante el motivo del los incrementos, incorporación de las fracciones, por lo que, conforme a los criterios generales establecidos, las dictaminadoras consideramos el las tarifas ajustadas al 3.5% con relación a la vigente en 2019 y la no incorporaciones de las fracciones propuestas debido a que no se anexa un estudio técnico-tarifario del costo servicio que le representa otorgarlos a su propuesta por lo que no contamos con una base objetiva y razonable para determinar la viabilidad de las propuestas.

De las contribuciones de mejoras.

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con la sección relativa a Ejecución de Obras Públicas, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Por otra parte, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

En razón de lo anterior, se ajusta la referencia a salario mínimo y se suplirá por el de Unidad de Medida de Actualización, tratándose de los aprovechamientos y de acuerdo a los criterios generales aprobados.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

De los Ingresos Extraordinarios.



Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

En esta parte, se precisa que para poder otorgar el beneficio que establece dicho artículo se debía cumplir con todos los supuestos señalados en el mismo, es decir, que los predios no representen un problema tanto de salud pública, ambiental y de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

Al respecto, debemos precisar que la intención del legislador al incorporar a la ley este recurso, fue que los ciudadanos contaran con un medio de defensa, cuando consideraran que sus bienes inmuebles se encontraban en cualquiera de los supuestos que se establecen en dicho artículo, es decir con la existencia de una sola de las hipótesis previstas se tiene la posibilidad de hacer valer el recurso; ya que si se sujetara a que se cumplieran todas las condiciones, en la mayoría de los casos podría generar a los ciudadanos la imposibilidad de acceder a este medio defensa.

Por otra parte, el iniciante propone un último párrafo al artículo 42 con objeto de facultar al presidente municipal para condonar hasta el 100% de los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial. Estas comisiones unidas determinamos no incluir la propuesta en el presente dictamen, ya que es discrecional el cobro.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente ejercicio fiscal, las comisiones dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se inserta un artículo transitorio y con ello se prevén la hipótesis:



La entrada en vigor de la presente Ley, prevista para el día 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	CRI	Concepto	Ley de Ingresos 2020
10					Impuestos	\$2,006,658.00
10	11				Impuestos sobre los ingresos	\$24,840.00
10	11	1			Juegos y apuestas permitidas	\$12,420.00
10	11	11	1	110101	Billares	\$0.00
10	11	1	2	110102	Boliche	\$0.00
10	11	1	3	110103	Futbolito, máquinas de juego de video	\$0.00
10	11	_1	4	110104	Peleas de gallos	\$6,210.00
10	11	1	5	110105	Carreras de caballos	\$0.00
10	11	1	99	110199	Cualquier otra apuesta permitida	\$6,210.00
10	11	2			Diversiones y espectáculos públicos	\$12,420.00
10	11	2	1	110201	Corridas de toros y festivales taurinos	\$0.00
10	11	2	2	110202	Espectáculos en palenque	\$6,210.00
10	11	2	3	110203	Deportivos	\$0.00
10	11	2	4	110204	Teatro	\$0.00
10	11	2	- 5	110205	Circo	\$0.00
10	11	2	99	110299	Otros espectáculos	\$6,210.00



10	11	3	9		Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
10	11	3	1	110301	Rifas	\$0.00
10	11	3	2	110302	Sorteos	\$0.00
10	11	3	3	110303	Loterías	\$0.00
10	11	3	4	110304	Concursos	\$0.00
10	12	72 2 -			Impuestos sobre el patrimonio	\$1,903,158.00
10	12	1			Impuesto predial	\$1,836,090.00
10	12	1	1	120101	Impuesto predial urbano	\$1,283,400.00
10	12	1	2	120102	Impuesto predial rústico	\$269,100.00
10	12	1	3	120103	Rezago de impuesto predial urbano	\$248,400.00
10	12	1	4	120104	Rezago de impuesto predial rústico	\$35,190.00
10	12	2	7		Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$17,388.00
10	12	2	1	120201	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$17,388.00
10	12	3			Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$37,260.00
10	12	3	1	120301	División o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	\$37,260.00
10	12	3	2	120302	División de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	\$0.00
10	12	3	3	120303	División o lotificación de inmuebles rústicos	\$0.00
10	12	4			Impuesto de fraccionamientos	\$12,420.00
10	12	4	1	120401	Habitacional residencial	\$0.00
10	12	4	2	120402	Habitacional popular o interés social	\$12,420.00
10	12	4	3	120403	Comercial o de servicios	\$0.00
10	12	4	, 4	120404	Turísticos, recreativos o deportivos	\$0.00
10	12	4	5	120405	Industrial	\$0.00
10	12	4	6	120406	Agropecuarios	\$0.00
10	12	4	7	120407	Mixtos de usos compatibles	\$0.00



10	13				Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
10	13	1			Sobre la producción	\$0.00
10	13	1	1	130101	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	\$0.00
10	14				Impuestos al comercio exterior	\$0.00
10	15				Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
10	16		73		Impuestos ecológicos	\$0.00
10	16	1	:(1	160101	Impuestos ecológicos	\$0.00
10	17				Accesorios de impuestos	\$78,660.00
10	17	1			Recargos	\$37,260.00
10	17	1	1	170101	Juegos y apuestas permitidas	\$0.00
10	17	1	10	170110	Diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
10	17	1	20	170120	Rifas sorteos y concursos	\$0.00
10	17	1	30	170130	Impuesto predial	\$37,260.00
10	17	1	40	170140	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
10	17	1	50	170150	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	\$0.00
10	17	1	60	170160	Impuestos sobre fraccionamientos	\$0.00
10	17	1	80	170180	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	\$0.00
10	17	2			Multas	\$0.00
10	17	2	1	170201	Juegos y apuestas permitidas	\$0.00
10	17	2	10	170210	Diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
10	17	2	20	170220	Rifas sorteos y concursos	\$0.00
10	17	2	30	170230	Impuesto predial	\$0.00
10	17	2	40	170240	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
10	17	2	50	170250	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	\$0.00
10	17	2	60	170260	Impuestos sobre fraccionamientos	\$0.00



10	17	2	80	170280	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	\$0.00
10	17	3			Actualización	\$0.00
10	17	3	1	170301	Juegos y apuestas permitidas	\$0.00
10	17	3	10	170310	Diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
10	17	3	20	170320	Rifas sorteos y concursos	\$0.00
10	17	3	30	170330	Impuesto predial	\$0.00
10	17	3	40	170340	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
10	17	3	50	170350	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	\$0.00
10	17	3	60	170360	Impuestos sobre fraccionamientos	\$0.00
10	17	3	80	170380	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	\$0.00
10	17	4			Gastos de ejecución	\$41,400.00
10	17	4	1	170401	Juegos y apuestas permitidas	\$0.00
10	17	4	10	170410	Diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
10	17	4	20	170420	Rifas sorteos y concursos	\$0.00
10	17	4	30	170430	Impuesto predial	\$41,400.00
10	17	4	40	170440	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
10	17	4	50	170450	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	\$0.00
10	17	4	60	170460	Impuestos sobre fraccionamientos	\$0.00
10	17	4	_80	170480	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	\$0.00
10	17	9			Otros relacionados con los impuestos	\$0.00
10	17	9	1	170901	Juegos y apuestas permitidas	\$0.00
10	17	9	10	170910	Diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
10	17	9	20	170920	Rifas sorteos y concursos	\$0.00
10	17	9	30	170930	Impuesto predial	\$0.00
10	17	9	40	170940	Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00



10	17	9	50	170950	Impuestos sobre división y lotificación de inmuebles	\$0.00
10	17	9	60	170960	Impuestos sobre fraccionamientos	\$0.00
10	17	9	80	170980	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	\$0.00
10	18				Otros impuestos	\$0.00
10	18	1				\$0.00
10	19	17	1	*	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
20	Н	¥			Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
20	21	2		Y.	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
20	22				Cuotas para la seguridad social	\$0.00
20	23				Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
20	24				Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
20	25				Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
30		× *		11	Contribuciones de mejoras	\$0.00
30	31		\$:		Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
30	31	1			Por ejecución de obras públicas del ejercicio	\$0.00
30	31	1	1	310101	Obra pública urbana	\$0.00
30	31	1	2	310102	Obra pública rural	\$0.00
30	31	1	3	310103	Aportación alumbrado público	\$0.00
30	39	v			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



30	39	1			Por ejecución de obras públicas de ejercicios anteriores	\$0.00
30	39	1	_ 1	390101	Obra pública urbana	\$0.00
30	39	2	1	390201	Obra pública rural	\$0.00
30	39	3	1	390301	Aportación obra de alumbrado público	\$0.00
40					Derechos	\$4,288,515.26
40	41		-		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$261,855.00
40	41	1			Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$207,000.00
40	41	1	1	410101	Por ocupación y uso de la vía pública	\$20,700.00
40	41	1	2	410102	Permiso de festividades o eventos en la vía pública	\$186,300.00
40	41	2			Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$33,120.00
40	41	2	1	410201	Mercados públicos municipales	\$26,910.00
40	41	2	2	410202	Uso de instalaciones recreativas y deportivas	\$20,800.00
40	41	2	3	410203	Cuotas en museos	\$0.00
40	41	2	6	410206	Del almacenaje y resguardo de los bienes embargados	\$0.00
40	41	2	7	410207	Acceso a sanitarios propiedad del municipio	\$6,210.00
40	41	3	2		Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
40	41	3	1	410301	Por pago de concesión	\$0.00
40	41	3 _	2	410302	Por traspasos de locales en mercados municipales	\$0.00
40	41	3	3	410303	Cambios de giros para ejercer en lugar fijo el comercio	\$0.00
40	41	4			Bases para licitación y padrones municipales	\$21,735.00



40	41	4	1	410401	Ventas de bases para licitación	\$12,420.00
40	41	4	2	410402	Inscripción a padrones municipales	\$3,105.00
40	41	4	3	410403	Refrendo de padrones municipales	\$6,210.00
40	41	4	4	410404	Constancias de perito especializado en edificación y mantenimiento	\$0.00
40	41	5			Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
40	41	5	1	4101501	Por servicio de grúa	\$0.00
40	41	5	2	4101502	Arrastre de vehículos infraccionados	\$0.00
40	41	5	3	4101503	Pensión de vehículos	\$0.00
40	41	8			Los que deriven del convenio con la ser	\$0.00
40	, 41	8	1 1	410801	Trámite de pasaporte	\$0.00
40	41	8	2	410802	Fotografía	\$0.00
40	41	8	3	410803	Copias	\$0.00
40	43	3 N			Derechos por prestación de servicios	\$4,002,855.26
40	43	1	10		Por servicios de limpia	\$2,070.00
40	43	1	1	430101	Limpieza de lotes, baldíos	\$0.00
40	43	1	2	430102	Recolección, traslado y disposición final de residuos, industrias	\$0.00
40	43	1	3	430103	Recolección, traslado y disposición final de residuos, comercios	\$2,070.00
40	43	1	4	430104	Recolección, traslado y disposición final de residuos, prestadores de servicios	\$0.00
40	43	1	5	430105	Limpieza, recolección, traslado y disposición final escombro, basura, deshierbe	\$0.00
40	43	1	6	430106	Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda en vía pública.	\$0.00
40	43	1	7	430107	Recolección de podas, ramas y pasto a particulares.	\$0.00
40	43	1	8	430108	Permisos para la prestación de servicios de limpieza	\$0.00



40	43	1	9	430109	Acceso a relleno sanitario	\$0.00
40	43	2		*	Por servicios de panteones	\$310,500.00
40	43	2	1	430201	Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales	\$315,157.00
40	43	2	2	430202	Exhumaciones de restos	\$55,225.00
40	43	2	3	430203	Por exhumaciones, en comunidades rurales	\$31,050.00
40	43	2	4	430204	Permisos para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$5,175.00
40	43	2	5	430205	Permiso para cremación de cadáveres o restos	\$5,175.00
40	43	2	6	430206	Permiso para construcción y reconstrucción de monumentos	\$5,175.00
40	43	2	7	430207	Permiso para la colocación de placas en gaveta o murales	\$4,140.00
40	43	2	8	430208	Permiso para depósitos de restos o cenizas en gavetas, fosas	\$6,210.0
40	43	3			Por servicios de rastro	\$24,840.0
40	43	3	1	430301	Sacrificio de animales, por cabeza	\$20,700.00
40	43	3	2	430302	Por conducción de ganado por cabeza	\$0.0
40	43	3	3	430303	Refrigeración	\$2,070.0
40	43	3	4	430304	Por dictamen para el sacrificio de animales en zona rural	\$0.0
40	43	3	5	430305	Lavado y desinfectado en jaulas	\$0.0
40	43	3	6	430306	Por traslado o transporte por cabeza	\$0.0
40	43	3	7	430307	Por guarda en corral	\$0.0
40	43	3	8	430308	Por resello	\$2,070.0
40	43	3	9	430309	Otros servicios de rastro	\$1,000.0
40	43	4			Por servicios de seguridad pública	\$24,840.0
40	43	4	1	430401	En dependencias o instituciones	\$0.00
40	43	4	2	430402	Por evento público	\$0.00
40	43	4	3	430403	Por evento privado	\$24,840.00



40	43	4	4	430404	Servicios extraordinarios de seguridad pública	\$0.00
40	43	4	5	430405	Policía auxiliar fijo	\$0.00
40	43	4	6	430406	Servicios de policía montada o canina	\$0.00
40	43	4	7	430407	Certificación de requisitos para empresas de seguridad privada	\$2,000.00
40	43	5			Por servicios de transporte público	\$0.00
	43	5	1	430501	Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$0.00
40	43	5	2	430502	Por transmisión de derechos de concesión	\$0.00
40	43	5	3	430503	Por refrendo anual de concesión	\$0.00
40	43	5	4	430504	Por permiso eventual de transporte público	\$0.00
40	43	5	5	430505	Per permiso para servicios extraordinario	\$0.00
40	43	5	6	430506	Permiso supletorio de transporte público	\$0.00
40	43	5	7	430507	Por constancia de despintado de vehículo	\$0.00
40	43	5	8	430508	Revista mecánica	\$0.00
40	43	5	9	430509	Autorización de prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánico aceptables	\$0.00
40	43	5	10	430510	Autorización de prórroga de concesión para la explotación de servicios público urbano, suburbano	\$0.00
40	43	5	11	430511	Modificación de concesión del servicio público de transporte	\$0.00
40	43	5	12	430512	Transmisión de derechos de concesión se servicios de transporte urbano y suburbano	\$0.00
40	43	5	13	430513	Por revalidación anual de concesión	\$0.00
40	43	5	14	430514	Tramite de enrolamiento de vehículo	\$0.00



40	43	5	15	430515	Dictamen de horarios ó derroteros por ruta	\$0.00
40	43	5	16	430516	Canje de título de concesión	\$0.00
40	43	5	17	430517	Expedición o reposición de cédula para conductor	\$0.00
40	43	5	18	430518	Por uso de estaciones de transferencia	\$0.00
40	43	6			Por servicios de tránsito y vialidad	\$6,210.00
40	43	6	1	430601	Por servicios de tránsito	\$0.00
40	43	6	2	430602	Por servicios de tránsito en espectáculos masivos	\$0.00
40	43	6	3	430603	Por servicios extraordinarios de tránsito	\$0.00
40	43	6	4	430604	Por expedición de constancia de no infracción	\$0.00
40	43	6	5	430605	Permiso de maniobra de carga y descarga	\$6,210.00
40	43	7			Por servicios de estacionamientos	\$4,140.00
40	43	8	1	430801	Por estacionamientos	\$0.00
40	43	8	2	430802	Por pensiones en estacionamientos	\$4,140.00
40	43	8	12		Por los servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$6,210.00
40	43	8	1	430801	Inscripción a talleres culturales	\$2,070.00
40	43	8	2	430802	Curso y talleres culturales	\$2,070.00
40	43	8	3	430803	Cursos y talleres impartidos en comunidades	\$0.00
40	43	8	. 4	430804	Cursos, campamentos de verano	\$2,070.00
40	43	8	5	430805	Diplomas y talleres especiales	\$0.00
40	43	9			Por servicios de salud	\$0.00
40	43	9	1	430901	Exámenes médicos	\$0.00
40	43	9	2	430902	Consulta médica	\$0.00
40	43	9	3	430903	Consulta dental	- \$0.00
40	43	9	1	430904	Servicio de psicología	\$0.00
40	43	9	2	430905	Sesiones de terapia de rehabilitación	\$0.00
40	43	9	3	430906	Servicio de guardería	\$0.00



\$0.00	Por servicios de control y bienestar animal	430907	3	. 9	43	40
\$0.00	Por servicios de protección civil	4		10	43	40
\$6,000.00	Por uso o quema de pirotecnia	431001	1	10	43	40
\$0.00	Por dictamen de seguridad para permisos de la secretaría de la defensa nacional	431002	2	10	43	40
\$0.00	Por dictamen de seguridad para programa de protección civil	431003	3	10	43	40
\$0.00	Por personal asignado a la evacuación de simulacros	431004	4	10	43	40
\$0.00	Por servicio extraordinario de medidas de seguridad	431005	5	10	43	40
\$0.00	Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores	431006	6	10	43	40
\$0.00	Por dictamen de seguridad para construcciones y bienes de usos públicos	431007	7	10	43	40
\$0.00	Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia	431008	8	10	43	40
\$0.00	Por la expedición de dictamen medidas de seguridad de unidades transportistas de materiales peligrosos	431009	8	10	43	40
\$0.00	Por el servicio de revisión de instalación de eventos masivos	431010	9	10	43	40
\$0.00	Por servicios extraordinarios de protección civil	431011	9	10	43	40
\$0.00	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano			11	43	40
\$1,200.00	Por asignación de número oficial	431101	1	11	43	40
\$0.00	Por dictamen de alineamiento	431102	2	11	43	40
\$0.00	Por asignación de número oficial y dictamen de	431103	3	11	43	40



	alineamiento en colonia o fraccionamientos					* ×
\$5,000.00	Por permiso de división	431104	4	11	43	40
\$0.00	Por dictamen para constituir el régimen de propiedad en condominio	431105	5	11	43	40
\$5,000.00	Por permiso de uso de uso de suelo	431106	6	11	43	40
\$0.00	Por autorización de cambio y uso de suelo	431107	7	11	43	40
\$10,000.00	Por el permiso de construcción	431108	8	11	43	40
\$0.00	Por autorización y construcción ó instalación de estructura fijas, móviles o temporales para anuncios, mástiles y antenas	431109	9	11	43	40
\$0.00	Por la expedición de prorrogas al permiso de construcción	431110	10	1.1	43	40
\$0.00	Constancia de avance de construcción	431111	11	11	43	40
\$0.00	Por autorización para uso y ocupación de la construcción	431112	12	11	43	40
\$0.00	Por permiso de uso de suelo en predio de uso industrial	431113	12	11	43	40
\$0.00	Por permiso de uso de suelo en predio de uso comercial, servicios y equipamientos urbanos	431114	12	11	43	40
\$0.00	Dictamen de bardeo perimetral del predio	431115	13	11	43	40
\$0.00	Expedición de constancia de factibilidad de inmuebles sobre predios y edificaciones	431116	14	11	43	40
\$0.00	Por dictamen de evaluación de impacto ambiental	431117	15	11	43	40
\$0.00	Po permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública	431118	15	11	43	40
\$0.00	Certificación de terminación de obra	431119	15	11	43	40
\$4,657.50	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	it.		12	43	40



40	43	12	1	431201	Por avalůos de inmuebles urbanos y suburbanos	\$2,070.00
40	43	12	2	431202	Por el avalúo de inmuebles rústicos	\$2,070.00
40	43	12	3	431203	Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal	\$517.50
40	43	12	4	431204	Por la validación de avalúos fiscales para predios urbanos y suburbanos	\$0.00
40	43	12	5	431205	Por la asignación de claves catastrales	\$0.00
40	43	13	1		Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
40	43	13	2	431301	Por la expedición de uso de suelo	\$0.00
40	43	13	3	431302	Por la supervisión de fraccionamientos y desarrollo de condominios	\$0.00
40	43	13	4	431303	Por la aprobación de traza	\$0.00
40	43	13	5	431304	Por revisión de proyectos ejecutivos de órganos operadores para la expedición de permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza	\$0.00 -
40	43	13	6	431305	Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de la obras a ejecutar	\$0.00
40	43	13	7	431306	Por permiso de seccionamiento, modificación traza, venta,	\$0.00
40	43	14			Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$8,280.00
40	43	14	1	431401	Permiso de colocación de anuncios	\$2,070.00
40	43	14	2	431402	Permiso por anuncios colocados en vehículo del servicio público de transporte	\$0.00
40	43	14	3	431403	Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública	\$2,070.00



40	43	14	4	431404	Permiso para la colocación de anuncio móvil o temporal	\$2,070.00
40	43	14	5	431405	Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas	\$2,070.00
40	43	14	6 .	431406	Permiso para la colocación de inflables	\$0.00
40	43	15			Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$12,420.00
40	43	15	1	431501	Por venta de bebidas alcohólicas	\$6,210.00
40	43	15	2	431502	Por el permiso eventual por extensión de horario	\$6,210.00
40	43	16			Por servicios en materia ambiental	\$0.00
40	43	16	h 1	431601	Por la autorización de evaluación de impacto ambiental municipal	\$0.00
40	43	16	2	431602	Dictamen ambiental	\$0.00
40	43	16	3	431603	Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental	\$0.00
40	43	16	- 4	431604	Autorización ó licencias para la operación de fuentes fijas	\$0.00
40	43	16	5	431605	Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero	\$0.00
40	43	16	6	431606	Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	\$0.00
40	43	16	7	431607	Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos	\$0.00
40	43	16	8	431608	Evaluación del impacto ecológico del material pétreo	\$0.00
40	43	16	9	431609	Autorización de tala y trasplante de árbol	\$0.00
40	43	16	10	431610	Autorización de poda de árboles	\$0.00
40	43	16	11	431611	Manejo de vegetación urbana	\$0.00
40	43	16	12	431612	Dictamen de la cedula de operación anual	\$0.00
40	43	16	13	431613	Visita técnica o supervisión especializada	\$0.00



40	43	17			Por expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas	\$8,280.00
40	43	17	1	431701	Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	\$1,035.00
40	43	17	2	431702	Constancia del estado de cuenta por concepto impuestos, derechos, aprovechamientos	\$0.00
40	43	17	3	431703	Constancias expedidas de la administración pública municipal	\$2,070.00
40	43	17	4	431704	Certificaciones	\$2,070.00
40	43	17	5	431705	Certificaciones de constancias	\$2,070.00
40	43	17	6	431706	Certificación de trámites de alta de predial	\$0.00
40	43	17	7	431707	Carta de origen	\$1,035.00
40	43	18			Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
40	43	18	1	431801	Por consulta	\$0.00
40	43	18	2	431802	Por expedición de copias fotostáticas	\$0.00
40	43	18	3	431803	Impresión de hojas	\$0.00
40	43	18	4	431804	Copias de planos	\$0.00
40	43	18	5	431805	Reproducción de documentos en cd, dvd	\$0.00
40	43	18	6	431806	Por la reproducción de información en video o grabación	\$0.00
40	43	19			Por servicios de alumbrado público	\$2,559,547.76
40	43	19	1	431901	Mensual	\$1,707,441.57
40	43	19	2	431902	Bimestral	\$852,106.19
40	43	19	3	431903	Alumbrado público recaudado en tesorería	\$10,000.00
40	43	20			Por servicios de agua potable medido	\$0.00
40	43	20	1	432001	Servicio doméstico	\$0.00



40	43	20	2	432002	Servicio para casa con comercio anexo	\$0.00
40	43	20	3	432003	Servicio comercial y de servicios	\$0.00
40	43	20	4	432004	Servicio industrial	\$0.00
40	43	20	5	432005	Servicio público	\$0.00
40	43	20	6	432006	Contrato de servicio de agua potable	\$0.00
40	43	20	7	432007	Contrato de servicio de drenaje	\$0.00
40	43	20	8	432008	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	\$0.00
40	43	20	9	432009	Materiales e instalación de cuadros de medición	\$0.00
40	43	20	10	432010	Suministro e instalación de medidores de agua potable	\$0.00
40	43	20	11	432011	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$0.00
40	43	20	12	432012	Servicios administrativos para usuarios	\$0.00
40	43	20	13	432013	Servicios operativos para usuarios	\$0.00
40	43	20	14	432014	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	\$0.00
40	43	21			Por servicios de agua potable cuota fija	\$1,030,860.00
40	43	21	1	432101	Servicio doméstico	\$761,760.00
40	43	21	2	432102	Servicio para casa con comercio anexo	\$207,000.00
40	43	21	3	432103	Departamento o casa dúplex	\$0.00
40	43	21	4	432104	Comercial y de servicios	\$62,100.00
40	43	21	5	432105	Industrial	\$0.00
40	44	1, 1,	5		Otros derechos	\$50,000.00
40	45	Į.	-		Accesorios de derechos	\$12,420.00
40	45	1			Recargos	\$12,420.00
40	45	1	1	450101	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
40	45	1	2	450102	Por prestación de servicios	\$0.00
40	45	1	3	450103	Otros derechos	\$12,420.00



40	45	2	· .		Sanciones	0.00
40	45	2	. 1	450201	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
40	45	2	2	450202	Por prestación de servicios	\$0.00
40	45	2	3	450203	Otros derechos	\$0.00
40	45	3			Gasto de ejecución	\$0.00
40	45	3	1	450301	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
40	45	3	2	450302	Por prestación de servicios	\$0.00
40	45	3	3	450303	Otros derechos	\$0.00
40	45	4	H H		Indemnizaciones	\$0.00
40	45	4	1	450401	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
40	45	4	2	450402	Por prestación de servicios	\$0.00
40	45	4	3	430403	Otros derechos	\$0.00
40	49				Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
40	49	1			Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
40	49	1	1	490101	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
40	49	2			Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
40	49	2	1	490201	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
50					Productos	\$1,373.45
50	51				Productos	\$1,373.45
50	51	1			Capitales y valores	\$752.45



\$234.95	Intereses derivados de inversiones bancarias	510101	1	1	51	50
\$517.50	Intereses derivados de cuentas productivas	510102	2	1	51	50
\$0.00	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares			2	51	50
\$0.00	Arrendamiento de áreas de museos para eventos	510201	1	2	51	50
\$0.00	Arrendamientos de teatros, auditorios	510202	2	2	51	50
\$0.00	Uso de estaciones de transferencia	510203	3	2	51	50
\$621.00	Formas valoradas			3	51	50
\$621.00	Formas y formatos oficiales	510301	1	3	51	50
\$0.00	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			20.00	59	50
\$306,877.50	Aprovechamientos					60
\$31,050.00	Aprovechamientos				61	60
\$0.00	Reintegros de recursos públicos municipales			1	61	60
\$0.00	Reintegros por auditoría	610101	1	1	61	60
\$0.00	Reintegros de recursos de obra pública municipal	610102	2	1	61	60
\$31,050.00	Donativos			2	61	60
\$31,050.00	Donativos personas físicas	610201	1	2	61	60
\$0.00	Donativos personas morales	610202	2	2	61	60
\$0.00	Donativos para obras públicas	610203	3	2	61	60
\$0.00	Aprovechamientos patrimoniales				62	60
\$275,827.50	Accesorios de aprovechamientos	,			63	60
\$0.00	Sanciones			1	63	60
\$0.00	Sanciones a contratistas	630201	1	1	63	60
\$0.00	Sanciones a proveedores	630202	2	1	63	60
\$0.00	Recargos			2	63	60



\$0.00	Recargos a contratistas	630201	^ -1	2	63	60
\$0.00	Recargos obras por cooperación	630202	2	2	63	60
\$273,757.50	Multas			4	63	60
\$124,200.00	Multas de transporte público	630401	1	4	63	60
\$25,357.50	Multas por infracción al bando de policía	630402	1	4	63	60
\$111,780.00	Multa de tránsito	630403	1	4	63	60
\$12,420.00	Multas de verificación vehicular	630404	1	4	63	60
\$0.00	Multa de protección civil	630405	1	4	63	60
\$0.00	Multas de fiscalización	630406	1	4	63	60
\$0.00	Multas de desarrollo urbano	630407	1	4	63	60
\$0.00	Multa de mejoramiento ambiental	630408	1	4	63	60
\$0.00	Multas de mercados	630409	1	4	63	60
\$0.00	Multas de aseo público	630410	1	4	63	60
\$0.00	Multas juzgado administrativo	630411	1	4	63	60
\$0.00	Indemnizaciones			5	63	60
\$0.00	Por daños en vía publica	630501	1	5	63	60
\$0.00	Por daños a instalaciones de alumbrado publico	630502	2	5	63	60
\$0.00	Por daños a seguridad vial	630503	3	5	63	60
\$0.00	Por daños a parques y jardines	630504	4	5	63	60
\$0.00	Por daños seguridad publica	630505	5	5	63	60
\$0.00	Por equipos extraviados	630506	6	5	63	60
\$0.00	Daño patrimonial por siniestro	630507	7	5	63	60
\$2,070.00	Gastos de ejecución			6	63	60
\$2,070.00	Gastos de ejecución de multas	630601	1	6	63	60
\$0.00	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			r s	69	60
\$0.00	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos					70



70	71				Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
.70	72			O	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
70	73				Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
70	74		÷		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
70	75	w ²			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
70	76		a *	^	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0:00
70	77				Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
70	78				Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
70	79				Otros ingresos	\$0.00



80		•	7	ĕ	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$73,676,247.30
80	81	0			Participaciones	\$48,385,215.00
80	81	1			Fondo general de participaciones	\$19,492,155.00
80	81	1	1	810101	Fondo general de participaciones	\$19,492,155.00
80	81	2			Fondo de fomento municipal	\$24,320,430.00
80	81	2	1	810201	Fondo de fomento municipal	\$24,320,430.00
80	81	3			Fondo de fiscalización y recaudación	\$629,280.00
80	81	3	1	810301	Fondo de fiscalización y recaudación	\$629,280.00
80	81	4			Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,328,750.00
80	81	4	1	810401	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,328,750.00
80	81	5			Gasolinas y diésel	\$493,695.00
80	81	5	1	810501	Gasolinas y diésel	\$493,695.00
80	81	6	11		Fondo del impuesto sobre la renta	\$0.00
80	81	6	1	810601	Fondo del impuesto sobre la renta	\$0.00
80	81	7			Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
80	81	7	1	810701	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
80	81	8			Fondo de compensación ISAN	\$302,220.00
80	81	8	1	810801	Fondo de compensación ISAN	\$302,220.00
80	81	9			Impuesto sobre automóviles nuevos	\$55,890.00
80	81	9	1	810901	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$55,890.00
80	81	10	V		Otros incentivos económicos (derecho de alcoholes)	\$762,795.00
80	81	10	1	811001	Otros incentivos económicos (derecho de alcoholes)	\$762,795.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

80	82	12.	0		Aportaciones	\$17,006,892.30
80	82	1 .	C /		Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$9,408,595.05
80	82	1	1	820101	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$9,407,560.05
80	82	1	2	820102	Intereses del fondo para la infraestructura municipal	\$1,035.00
80	82	1.	3	820103	Disponibilidad para aplicar en el ejercicio siguiente (FAISM)	\$0.00
80	82	2			Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$7,598,297.25
80	82	2	1	820101	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$7,597,262.25
80	82	2	2	820102	Intereses del fondo para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$1,035.00
80	82	2	3	820203	Disponibilidad para aplicar en el ejercicio siguiente (FORTAMUN)	\$0.00
80	83				Convenios	\$8,284,140.00
80	83	1			Convenios con la federación	\$4,140,000.00
80	83	1	1	830101	En materia de comunicaciones y transporte	\$0.00
80	83	1	- 2	830102	En materia de agua	\$0.0
80	83	1	3	830103	En materia de seguridad pública	\$0.00
80	83	1	4	830104	En materia de obra pública	\$2,070,000.0
80	83	1	5	830105	En materia de apoyo al migrante	\$0.0
80	83	1	6	830106	En materia de cultura	\$0.0
80	83	1	7	830107	En materia de turismo	\$0.0
80	83	1	8	830108	En materia de desarrollo social	\$2,070,000.0
80	83	2	ir .		Intereses de la cuenta bancarias de convenios federales	\$2,070.0
80	83	2	- 1	830201	En materia de comunicaciones y transporte	\$0.00
80	83	2	2	830202	En materia de agua	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

80	83	2	3	830203	En materia de seguridad pública	\$0.00
80	83	2	4	830204	En materia de obra pública	\$1,035.00
80	83	2	5	830205	En materia de apoyo al migrante	\$0.00
80	83	2	6	830206	En materia de cultura	\$0.00
80	83	2	7	830207	En materia de turismo	\$0.00
80	83	2	8	830208	En materia de desarrollo social	\$1,035.00
80	83	5			Convenios con gobierno del estado	\$4,140,000.00
80	83	5	1	830501	En materia de comunicaciones y transporte	\$0.00
80	83	5	2	830502	En materia de agua	\$0.00
80	83	5	3	830503	En materia de seguridad pública	\$0.00
80	83	5	4	830504	En materia de obra pública	\$2,070,000.00
80	83	5	5	830505	En materia de apoyo al migrante	\$0.00
80	83	5	6	830506	En materia de cultura	\$0.00
80	83	5	7	830507	En materia de turismo	\$0.00
80	83.	5	8	830508	En materia de desarrollo social	\$2,070,000.00
80	83	6			Intereses de la cuenta bancarias de convenios estatales	\$2,070.00
80	83	6	1	830601	En materia de comunicaciones y transporte	\$0.00
80	83	6	2	830602	En materia de agua	\$0.00
80	83	6	3	830603	En materia de seguridad pública	\$0.00
80	83	6	4	830604	En materia de obra pública	\$1,035.00
80	83	6	5	830605	En materia de apoyo al migrante	\$0.00
80	83	6	6	830606	En materia de cultura	\$0.00
80	83	6	7	830607	En materia de turismo	\$0.00
80	83	6	8	830608	En materia de desarrollo social	\$1,035.00
80	84				Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
80	84	1			Multas federales no fiscales	\$0.00
80	84	1	1	840101	Multas PROFECO	\$0.00



H, CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

80	84	1	2	840102	Multas impuestas ley federal del trabajo	\$0.00
80	84	1	3	840103	Multas SAGARPA	\$0.00
80	84	1	4	840104	Multas SCT	\$0.00
80	84	2			En materia de refrendo vehicular	\$0.00
80	84	2	1	840201	Incentivo del monto del refrendo recaudado	\$0.00
80	84	2	2	840202	De los accesorios por refrendo vehicular	\$0.00
80	84	2	3	840203	Del monto de los derechos por expedición de placas motocicletas	\$0.00
80	84	3			Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
80	84	3	1	840301	Valor del incentivo económico en multas	\$0.00
80	84	3	2	840302	Valor del incentivo económico en créditos fiscales	\$0.00
80	85				Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
80	85	1	=		Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
80	85	1	1	850101	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
80	85	2			Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
80	85	2	1	850201	Fondo minero	\$0.00
90					Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
90	91				Transferencias y asignaciones	\$0.00
90	92	-	=	5	Transferencias al resto del sector público (derogado)	\$0.00
90	93				Subsidios y subvenciones	\$0.00



0	3	2	1	30201	Deuda pública Total	\$80,279,671.50
0	3	2	1	20204	Deuda pública con instituciones bancarias	\$0.00 \$0.00
0	3				Financiamiento interno	\$0.00
0	2				Endeudamiento externo	\$0.00
0 -	1				Endeudamiento interno	\$0.00
0					Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
90	97				Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
90	96				Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	\$0.00
90	95				Pensiones y jubilaciones	\$0.00
90	94				Ayudas sociales (derogado)	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o	Inmuebles subur	Inmuebles rústicos	
modificado:	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar



4. Con anterioridad al año de	13 al millar	12 al millar
1993:	TO all fillings	12 di ilindi

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.
- a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$857.43	\$2,065.10
Zona habitacional centro	\$251.07	\$493.37
Zona económica	\$220.94	\$359.03
Zona marginada irregular	\$75.32	\$139.34
Valor mínimo	\$46.45	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo -	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,736.39
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,676.84
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,720.23
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,720.23
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,047.36

Página **27** de **63**



Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,366.94
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,987.81
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,567.25
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,104.01
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,190.64
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,688.49
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,221.49
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$763.26
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$588.78
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$336.43
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,872.87
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,119.62
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,249.26
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,606.64
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,104.01
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,562.94
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,468.79
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,178.81
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$967.90
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$967.90
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$763.26
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$689.81
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,209.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,625.54
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,987.81
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,820.84



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

				- N
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,146.70
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,688.49
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,947.09
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,562.94
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,221.49
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,179.35
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$967.90
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$799.69
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$677.89
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$504.66
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$336.43
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,366.94
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,651.87
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,104.54
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,356.34
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,978.47
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,515.25
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,562.94
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,267.95
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,098.46
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,104.01
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,805.23
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,436.16
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,562.94
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,267.95
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$967.90



Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,441.71
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,146.70
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,805.23
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,773.85
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,515.25
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,178.81

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
\$18,077.53	\$7,657.10	\$3,138.46	\$1,606.88

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

	ELE	EMENTOS	FACTOR
1,,	Esp	esor del suelo:	
	a)	Hasta 10 centímetros	1.00
	b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
	c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
	d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	Top	pografía:	
	a)	Terrenos planos	1.10
	b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
		Página 30 de 63	



1	c)	Pendiente füerte mayor de 5%	1.00
	d)	Muy accidentado	0.95
3.	Dis	tancias a centros de comercialización:	
	a)	A menos de 3 kilómetros	1.50
	b)	A más de 3 kilómetros	1.00
4.	Acc	ceso a vías de comunicación:	
	(a)	Todo el año	1.20
	b)	Tiempo de secas	1.00
	c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$7.53
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$18.22
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$37.66
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$52.72
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$62.77



La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,



c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y,
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y	0.9%
	suburbanos	
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de	0.45%
	condominios horizontales, verticales o mixtos	
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%



No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

l.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.40
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.28
m. ·	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.28
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.14
V	Fraccionamiento de interés social	\$0.14
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.14
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.14
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.22
Χ.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.40
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.14
XII.	Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.22
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.40
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.26



SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras,



pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Ľ.	Por metro cúbico de tezontle	\$2.49
Пş	Por metro cúbico de tepetate	\$2.49

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tabla de valores por consumo mensual

TIP	O DE TOMA	IMPORTE
a)	Doméstico	\$62.23
b)	Comercial y de servicios	\$82.54
c)	Industrial	\$100.68



d) Mixto \$73.62

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I del presente artículo.

- II. Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- III. Para la incorporación a la red de agua potable para la dotación a fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá la cantidad de \$1,654.82 por lote o vivienda.
- IV. Para la incorporación a la red de drenaje de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá \$851.32 por lote o vivienda.
- V. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad

a) En predios de hasta 200 m², por carta

\$ 420.76

b) Por metro cuadrado excedente

\$1.58

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,895.67.



Los predios iguales o menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$155.43 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$2,588.91
d) Por cada lote excedente	Lote	\$16.08
e) Supervisión de obra	Lote/mes	\$82.90
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$8,537.74
g) Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	\$34.65

Para efecto de cobro y revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

VI. La contratación del servicio de agua potable se causará y liquidará por los usuarios conforme a la siguiente:

TARIFA

Agua potable	Diámetro en pulgadas				
	1/2"	3/4"	1"	11/2"	2"
Para todos los giros	\$612.58	\$1,305.58	\$1,918.18	\$1,918.18	\$1,918.18
Descarga agua residual	6" -	8"		0.0	
Para todos los giros	\$436.84	\$873.70			



La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

VII. Servicios administrativos y operativos para usuarios:

a)	Por reconexiones de agua potable	Toma	\$313.35
b)	Agua para construcción, hasta 6 meses	Por lote	\$417.78
c)	Por agua para pipa, sin transporte	m^3	\$15.39
d)	Por destape de drenaje a particular	Por día	\$191.92
e) "	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.48
f) [Constancia de no adeudo	Constancia	\$36.56
g)	Cambio de titular	Toma	\$43.08
h)	Suspensión voluntaria de toma	Cuota	\$313.35

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$0.04 por kilogramo.



SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumación en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$30.94
	c) Por los primeros seis años	\$207.05
	d) Por los siguientes cinco años	\$171.94
	e) A veinte años	\$627.70
	f) Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años	\$188.01
Д.	Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$143.98
m.	Permiso para la construcción de monumentos en panteo municipales	nes \$143.98
IV.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera	del
	Municipio	\$138.04
V	Deveries nove la grandaién de addiverse	¢100 ∩1
V.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$188.01
VI.	Exhumación de cadáveres o restos	\$188.01



La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales:

a) Ganado porcino en pie	\$35.10	por cabeza
b) Ganado caprino en pie	\$14.88	por cabeza
c) Ganado bovino en pie	\$58.31	por cabeza

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

 En dependencias o instituciones, mensualmente, por jornada de 8 horas diarias

\$4,607.25

II. En eventos públicos o particulares, por evento

\$288.82

SECCIÓN SEXTA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Ĭ.	Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$5,429.81
11.	Por transmisión de derechos de concesión	\$1,357.45
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$135.17
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$93.57
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$197.55
VI.	Por constancia de despintado	\$38.12
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$118.98
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$712.81



SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$46.20.

SECCIÓN OCTAVA POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se cobrará una cuota de \$5.72 por hora o fracción que exceda de 15 minutos y una cuota de \$35.71 por vehículo por día; tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

L. Curso en talleres culturales:

Concepto

Importe mensual

a) Pintura

\$57.76



b)	Música	\$57.76
c)	Manualidades	Exento
d)	Dibujo	Exento
e)	Danza	Exento
f)	Infantiles: manualidades, dibujo, danza, teatro	Exento
	e idiomas	<u> </u>

- II. Ingreso por eventos culturales a petición de particulares:
 - a) Salones culturales en comunidades y colonias populares Exento
 - b) Presentación de grupos de danza, en que medie solicitud de particular \$577.64

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Vacunación antirrábica a animales a solicitud de \$23.10 particular
- II. Devolución de animales capturados en la vía pública, \$57.76 solicitado por el particular



SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Uso habitacional:

1	Marginado	\$2.62	por m ²
2	Económico	\$2.75	por m ²
3	Media	\$4.57	por m²
4	Residencial o departamentos	\$5.76	por m ²

- b) Especializado:
 - Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada

2.	Pavimentos	\$2.41	por m²
3.	Jardines	\$1.19	por m²

\$5.72

por m²

- c) Bardas o muros, \$1.68 por metro lineal.
- d) Otros usos:



1.	Oficinas, locales comerciales,		
	salones de fiesta y restaurantes que	\$4.90	por m ²
	no cuenten con construcciones	Ψ4.50	porm
	especializadas		
2.	Bodegas, talleres y naves	\$1.06	por m²
	industriales	Ψ1.00	porm
3.	Escuelas	\$1.06	por m ²

- II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$4.85 por m².
- V. Por peritaje de evaluación de riesgos, \$2.41 por m² de construcción.

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará \$4.85 por m² de construcción.

- VI. Por permiso de división \$139.86.
- VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional \$4.18 por m².



Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$35.36 por cualquier dimensión del predio.

- VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, \$5.22 por m².
- IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII de este artículo.
- X. Por certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará por certificado, \$48.19.
- XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio

a) Uso habitacional \$320.09
 b) Zonas marginadas Exento
 c) Para los demás usos distintos al habitacional \$554.88

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por los servicios de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$47.60 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea, \$124.28.
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$4.64.
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea, \$951.95
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$124.28.
 - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, \$100.35.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$0.09 por m² de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.09 por m² de superficie vendible.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permisos de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$1.65 por lote.
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, \$0.09 por m² de superficie vendible.
- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:



- a) El 0.60%, tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.
- b) El 0.90%, tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.
- V. Por el permiso de venta, \$0.09 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI. Por el permiso de modificación de traza, \$0.09 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.09 por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo

Cuota

a) Adosados

\$535.47



b)	Autosoportados espectaculares	\$77.36
c)	Pinta de bardas	\$71.39

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo		Cuota
a)	Toldos y carpas	\$757.05
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$109.45

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, \$524.24 por permiso.
- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, \$77.36.
- V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$14.88
b) Tijera, por mes	\$43.43
c) Comercios ambulantes, por mes	\$73.18
d) Mantas, por mes	\$43.43
e) Inflables, por día	\$58.31

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.



SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por la venta de bebidas alcohólicas, por día	\$1,506.46
II. Por el permiso eventual para extender el horario de	
funcionamiento de los establecimientos que expenden	\$141.60
bebidas alcohólicas, por día	

Los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CARTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 29. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, cartas y certificaciones, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz
 II. Constancia de no adeudo o estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos



III. Por las constancias, certificados y certificaciones que expida	\$30.94
el Secretario del Ayuntamiento	ψ50.54
IV. Por las constancias que expidan las dependencias y	
entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las	\$30.94
expresamente contempladas en la presente Ley	
V. Constancia de no inscripción en los registros de los padrones	\$73.77
de contribuyentes del Municipio	φ <i>1</i> 3.11
VI. Carta de origen	\$30.94

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Copia simple.	\$0.60
II.	Copia impresa	\$1.19

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

- I. \$2,160.31 Mensual
- II. \$4,320.62 Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

Página 54 de 63



POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento, y por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.



Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.



En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2020 será de \$277.71, y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año 2020, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, sobre su importe total, quedando exceptuados de este beneficio los contribuyentes que tributen bajo cuota mínima.

Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generado en el ejercicio 2020 y anteriores se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen:

Si el pago se realiza durante el primer trimestre (enero a marzo) de 2020, la condonación será del 50%.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable, y disposición de aguas residuales, que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2020, tendrán un descuento del 15%.

Los usuarios del servicio de agua potable de bajos recursos gozarán de un 20% de descuento en el pago mensual de su servicio de agua potable y drenaje.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de la tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico. Quienes gocen de este descuento, no podrán tener el beneficio del descuento por pago anualizado, contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios e industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.



SECCIÓN CUARTA DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 44. Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, tendrán como beneficio fiscal, pagar la cantidad anual de \$12.00 por predio baldío, ya sea rústico o urbano, el cual se cobrará conjuntamente con el pago de recibo predial.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Artículo 47. Cuando el monto por la impresión de documentos a que se refiere la fracción III del artículo 30 del presente ordenamiento, no excedan de \$11.38, serán sin costo alguno.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Raul Humberto Marquez Albo

Dip. José Huesta Aboytes

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.